

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE BADAJOZ
QUE POR TURNO CORRESPONDA

██████████, Graduado Social Colegiado, en representación de D. ██████████ DNI ██████████, con domicilio en Calle ██████████ DESIGNANDO domicilio a efectos de notificación despacho profesional, en ██████████ correo electrónico ██████████ teléfono/fax ██████████ ante el Juzgado de lo Social comparece y como mejor proceda en Derecho dice

Que por medio del presente escrito en virtud del artículo 33.2 del Estatuto de los Trabajadores vengo a promover DEMANDA EN RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO y SALARIOS PENDIENTES frente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Av. De Europa, nº1 (Edificio Múltiple) c.p. 06005 de Badajoz (expediente administrativo ██████████ salida 2014/██████████). En base a los siguientes,

ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO

Que tenía reconocimiento de deuda (**doc.1** reconocimiento deuda) por parte de la empresa en Concurso ██████████, con CIF ██████████, y comunicación a Administrador Concursal por importe de 10.336,22€ (**doc.2** comunicación Administración Concursal), siendo el siguiente desglose;

- Indemnización 7.905,08€
- Nómina de enero 2013 241,22€
- Nómina de febrero 2013 1.102,70€
- Nómina de marzo 2013 1.087,22€

10.336,22€ (diez mil trescientos treinta y seis euros con veintidós céntimo de euros)

SEGUNDO

Con fecha 15/07/2013, presente Solicitud de Prestación al Fondo de Garantía Salarial (**doc.3** Solicitud Fogasa), indicando domicilio a efectos de notificación el del Trabajador, ██████████

Con fecha 30 de Enero de 2017, hemos tenido conocimiento que el Fogasa había comunicado resolución (**doc.4** resolución Fogasa (expediente administrativo ██████████ salida 2014/██████████) denegando prestación, comunicada la resolución al domicilio de la empresa, que no es el interesado, D. ██████████, fue comunicada al representante de la empresa, el cual no tiene que ver en el procedimiento, ya que como se marca en la solicitud de la prestación del FOGASA (**doc.3** Solicitud Fogasa), se indica que las comunicaciones vayan al trabajador (práctica de la notificación art. 59.2 ex L. 32/1992).

La resolución mencionada incurre en defecto de forma del acto al carecer de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a una indefensión de los interesados (art.63 ex L32/1992)

Se ha presentado Escrito de Alegaciones solicitando la ANULABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2014 (doc. 5 Escrito Alegaciones)

HECHOS

PRIMERO

Dándonos por notificado del acto con fecha 30 de enero de 2017, interponemos demanda en el plazo conferido de dos meses, la denegación de la prestación por parte del FOGASA es por;

"HECHOS

TERCERO (H3001) *Según consta en la documentación aportada, la empresa ha procedido a extinguir los contratos de trabajo de más de nueve trabajadores por la misma causa objetiva en un período de noventa días anteriores a la fecha del despido del/los solicitante/s, sin que se haya seguido el preceptivo procedimiento de extinción colectiva previsto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, respecto de los trabajadores que figuran en el anexo de esta resolución.*" (Doc.4 Resolución Fogasa)

SEGUNDO

Fuí despedido el 02/05/2013 (doc.6 Carta de Despido), en el cual no se indicaba que fuera despido colectivo. En el periodo de 90 días antes y 90 días después (02/02/2013 a 02/05/2013 a 02/08/2013) después o antes de mi despido no se ha despedido a más de nueve trabajadores.

En materia de Despido Colectivo como Alega el FOGASA, tiene su amparo en el art. 51 del ET, Despido colectivo;

"1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley se entenderá por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando, en un período de noventa días, la extinción afecte al menos a:

a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores."

TERCERO

Y lo que nos viene a decir el art. 33.2 del ex Estatuto de los Trabajadores (rdleg 1/1995),

"2. El Fondo de Garantía Salarial, en los casos del apartado anterior, **abonará indemnizaciones reconocidas** como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o **resolución administrativa a favor de los trabajadores** a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley, y de extinción de contratos conforme al **artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. **En todos los casos con el límite máximo de una anualidad**, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

*El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para **los casos de despido** o extinción de los contratos conforme al artículo 50 de esta Ley, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.”*

CUARTO

Solicite al FOGASA PRESTACIÓN DE INDEMNIZACIÓN y SALARIOS, con fecha 15/07/2013, INDEMNIZACIÓN y SALARIOS, de la empresa la cual no me abono por estar en concurso de acreedores, todo ello al amparo del art. 33.2 del rdl 1/1995 Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO

De acuerdo con lo previsto en el RD 505/1985 art 28.7 el plazo del que dispone el FOGASA para dictar resolución es de 3 meses, contados a partir de la presentación en forma de la solicitud. En caso de no hacerlo, el silencio administrativo tiene carácter positivo, de acuerdo con lo previsto en ex LRJPAC art. 43. Este precepto, que resulta aplicable a los procedimientos administrativos que tramita el FOGASA, conforme lo dispuesto en RD 505/1985, art 1.2. Se reclama el interés legal del dinero DESDE QUE SE ENTIENDO EL SILENCIO POSITIVO.

SEXTO

En consecuencia, si el FOGASA no resuelve expresamente la solicitud de pago de las prestaciones de garantía contempladas en el ex ET(rdl 1/1995) art.33, dentro del plazo de tres meses a contar desde la presentación de dicha solicitud, ésta se debe entender aprobada por silencio positivo, que podrá hacerse valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, y sin que una resolución expresa posterior, denegatoria tenga ningún efecto (LRJPAC art 43.3 y 4).

En virtud de cuanto antecede es por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, que tenga por instada Demanda de Reclamación de Cantidad contra el FOGASA **CANTIDAD POR INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO POR UN IMPORTE DE 7.905,08€ más los SALARIOS PENDIENTES de 2.431,14€ (nómina de enero 2013, 241,22€, nómina de febrero 2013, 1.102,70€, nómina de marzo 2013, 1.087,22€), ascendiendo ambas cantidades a 10.336,22€ (diez mil trescientos treinta y seis euros con veintidós céntimo de euro), a la vista de ello, se proceda a convocar a las partes para los actos de conciliación y juicio, en la debida forma, por el que, seguido todos sus trámites, por el Juzgado se dicte en su día sentencia estimando íntegramente la presente demanda, declarando el derecho del actor al abono de la cantidad reclamada.**

OTROSI DIGO: Que a efectos de notificaciones y comunicaciones se designa como Graduado Social a D. [REDACTED] con domicilio sito en la calle [REDACTED] [REDACTED] con teléfono y fax [REDACTED] y dirección de correo electrónica [REDACTED]. Adscrito al sistema de notificación LEXNET.

SEGUNDO OTROSI DIGO, Que, como a lo largo de este escrito de demanda se ha hecho mención, se acompañan al mismo los siguientes documentos originales, sellados o certificados:

- 1- **doc.1** reconocimiento deuda
- 2- **doc.2** comunicación Administración Concursal
- 3- **doc.3** Solicitud Fogasa
- 4- **doc.4** Resolución Fogasa
- 5- **doc. 5** Escrito Alegaciones
- 6- **doc.6** Carta de Despido

TERCER OTROSI DICE: Que interesa al derecho de esta parte que se practiquen los siguientes medios de prueba.

- 1- DOCUMENTAL, consistente en que se requiera al **FONDO DE GARANTÍA SALARIAL**, a fin de que se aporte a este procedimiento, con antelación de 30 días al acto del juicio.
 - 1.1 Expediente Administrativo Completo de [REDACTED] DNI [REDACTED]
2. Desde Punto Neutro por parte del Juzgado se solicite Vida Laboral de Empresa de todos los Códigos de Cuenta de Cotización que tenga con CIF [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SL, del siguiente periodo 01/02/2013 a 03/08/2013

SUPLICO al Juzgado de lo Social que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los oportunos efectos legales, por ser de justicia que reitero en el lugar y fecha al pie citados.

Es Justicia que pido en Badajoz a 24 de Marzo de 2017

Fdo. [REDACTED]

Fdo. [REDACTED]

Graduado Social colegiado del ICGSBA